TEMA 10. FUENTES DEL DERECHO ADUANERO. EL TERRITORIO ADUANERO DE LA UNIÓN. CONSIDERACIÓN DE LA TRIBUTACIÓN EXTERIOR EN CANARIAS, CEUTA Y MELILLA. EL ARANCEL ADUANERO COMÚN Y LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LAS MERCANCÍAS. LOS DERECHOS DEL ARANCEL DE ADUANAS COMÚN.

Temario de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera, especialidad de Investigación

Programa	Anexo I de la Resolución de 22 de diciembre de 2025, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera, especialidades de Investigación y Marítima
Documentos	Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión; Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015; Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015; Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común; Reglamento (UE) 2026/2108 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2026, por el que se establecen el Código Aduanero de la Unión y la Autoridad Aduanera de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 952/2013; Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
También se citan	Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (Ley 20/1991), en su versión del BOE de 24 de diciembre de 2022 Ley 8/1991, de 25 de marzo, por la que se aprueba el arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla (Ley 8/1991), en su versión del BOE de 27 de julio de 2013 Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA), en su versión del BOE de 7 de octubre de 2026 Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (LIE), en su versión del BOE de 30 de septiembre de 2026
Extensión	3.802 palabras
Incluye	esquema de repaso y 19 preguntas de exámenes anteriores, con su respuesta
Actualizado	26 de octubre de 2026

Elaborado a partir del Diario Oficial de la Unión Europea (versiones consolidadas del Código Aduanero de la Unión y de sus reglamentos de desarrollo) y del Boletín Oficial del Estado.

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o

Muestra · opocima.es

escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).

Muestra · opocima.es

ÍNDICE

1. FUENTES DEL DERECHO ADUANERO 4
1.1. LA UNIÓN ADUANERA EN LOS TRATADOS 4
1.2. LA LEGISLACIÓN ADUANERA DE LA UNIÓN 4
1.3. LA MISIÓN DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS 5

2. EL TERRITORIO ADUANERO DE LA UNIÓN 5
2.1. LOS TERRITORIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS 5
2.2. LO QUE ENTRA Y LO QUE QUEDA FUERA 6

3. CONSIDERACIÓN DE LA TRIBUTACIÓN EXTERIOR EN CANARIAS, CEUTA Y MELILLA 6
3.1. CANARIAS, REGIÓN ULTRAPERIFÉRICA DENTRO DEL TERRITORIO ADUANERO 6
3.2. CANARIAS: EL IGIC Y EL AIEM 7
3.3. CEUTA Y MELILLA: FUERA DEL TERRITORIO ADUANERO 8

4. EL ARANCEL ADUANERO COMÚN Y LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LAS MERCANCÍAS 8
4.1. EL ARANCEL ADUANERO COMÚN 8
4.2. LA NOMENCLATURA COMBINADA Y EL TARIC 9
4.3. LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA 10
4.4. LA INFORMACIÓN ARANCELARIA VINCULANTE 10

5. LOS DERECHOS DEL ARANCEL DE ADUANAS COMÚN 11
5.1. QUIÉN LOS FIJA Y QUÉ SON 11
5.2. DERECHOS CONVENCIONALES Y AUTÓNOMOS 11
5.3. LAS FORMAS DE LOS DERECHOS 12

ESQUEMA DE REPASO 12

PREGUNTAS DE EXÁMENES ANTERIORES 13

Muestra · opocima.es

1. FUENTES DEL DERECHO ADUANERO

1.1. LA UNIÓN ADUANERA EN LOS TRATADOS

El derecho aduanero nace del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE): «La Unión comprenderá una unión aduanera, que abarcará la totalidad de los intercambios de mercancías y que implicará la prohibición, entre los Estados miembros, de los derechos de aduana de importación y exportación y de cualesquiera exacciones de efecto equivalente, así como la adopción de un arancel aduanero común en sus relaciones con terceros países» (art. 28.1 TFUE).

La unión aduanera es **competencia exclusiva** de la Unión. Los ámbitos de competencia exclusiva son estos cinco (art. 3.1 TFUE):

- a) la unión aduanera;
- b) el establecimiento de las normas sobre competencia necesarias para el funcionamiento del mercado interior;
- c) la política monetaria de los Estados miembros cuya moneda es el euro;
- d) la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común;
- e) la política comercial común.

Entre los Estados miembros quedan prohibidos los derechos de aduana de importación y exportación o exacciones de efecto equivalente, y la prohibición alcanza también a los derechos de aduana de carácter fiscal (art. 30 TFUE). Los productos de terceros países están en **libre práctica** en un Estado miembro cuando en él se han cumplido las formalidades de importación y se han percibido los derechos de aduana y exacciones exigibles, «siempre que no se hubieren beneficiado de una devolución total o parcial de los mismos» (art. 29 TFUE).

1.2. LA LEGISLACIÓN ADUANERA DE LA UNIÓN

El código aduanero y sus normas de desarrollo son reglamentos, y el reglamento «tendrá un alcance general. Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro» (art. 288 TFUE).

La norma básica es el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (CAU). Contiene las disposiciones y procedimientos generales aplicables a las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la Unión o que salgan de él. Y, sin perjuicio del Derecho y de los convenios internacionales y de la normativa de la Unión aplicable a otros ámbitos, «el código se aplicará de manera uniforme en todo el territorio aduanero de la Unión» (art. 1.1 CAU). La mayor parte de sus artículos se aplica desde el 1 de mayo de 2016 (art. 288.2 CAU).

La **legislación aduanera** (art. 5.2 CAU) es «el cuerpo legal integrado por» estos cinco elementos:

- a) el código y las disposiciones para completarlo o para su ejecución, adoptadas a nivel de la Unión o a nivel nacional;
- b) el arancel aduanero común;
- c) la legislación relativa al establecimiento de un régimen de la Unión de franquicias aduaneras;
- d) los acuerdos internacionales que contengan disposiciones aduaneras aplicables en la Unión;

Muestra · opocima.es

- e) el Reglamento (UE) 2022/2399 del Parlamento Europeo y del Consejo y las disposiciones que lo completen o ejecuten.

La Comisión completa el código con actos delegados (art. 284 CAU): el principal es el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015 (RDCAU). Y fija sus normas de procedimiento con actos de ejecución, asistida por el Comité del código aduanero (art. 285 CAU): el principal es el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015 (RECAU).

El arancel lo regula el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (RNC).

Son fuentes del derecho aduanero, por tanto, los Tratados constitutivos y la legislación aduanera: los acuerdos internacionales con disposiciones aduaneras, el código y sus disposiciones de desarrollo, de la Unión o nacionales, el arancel, el régimen de franquicias y el Reglamento (UE) 2022/2399 (art. 5.2 CAU). Un *Tratado de Continuación de la Comunidad Económica Europea* no existe.

El código está en reforma. El Reglamento (UE) 2026/2108 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2026, establece un nuevo código aduanero de la Unión (NCAU) y deroga el Reglamento 952/2013 (art. 284.1 NCAU). Está en vigor desde el 20 de septiembre de 2026, pero se aplica casi entero a partir del 21 de septiembre de 2027 (art. 287.2 NCAU); hasta entonces rige el CAU, que es el que se estudia.

1.3. LA MISIÓN DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS

Son **autoridades aduaneras** «las administraciones de aduanas de los Estados miembros competentes para aplicar la legislación aduanera, así como cualquier otra autoridad que esté facultada con arreglo al Derecho nacional para aplicar determinadas disposiciones de esa legislación» (art. 5.1 CAU).

Su misión la fija el art. 3 CAU:

> Las autoridades aduaneras serán responsables de supervisar el comercio internacional de la Unión, debiendo contribuir a un comercio justo y abierto, a la aplicación de los aspectos externos del mercado interior y a la ejecución de la política comercial común y de las restantes políticas comunes de la Unión relacionadas con el comercio, así como a la seguridad global de la cadena de suministros. Las autoridades aduaneras adoptarán medidas destinadas, en particular, a:
>
> a) proteger los intereses financieros de la Unión y de sus Estados miembros;
>
> b) proteger a la Unión del comercio desleal e ilegal, apoyando al mismo tiempo las actividades comerciales legítimas;
>
> c) garantizar la seguridad y protección de la Unión y de sus residentes, y la protección del medio ambiente, actuando, cuando proceda, en estrecha cooperación con otras autoridades; y
>
> d) mantener un equilibrio adecuado entre los controles aduaneros y la facilitación del comercio legítimo.

2. EL TERRITORIO ADUANERO DE LA UNIÓN

2.1. LOS TERRITORIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

El territorio aduanero de la Unión «comprenderá los territorios siguientes, incluidos su mar territorial, sus aguas interiores y su espacio aéreo» (art. 4.1 CAU). Entra entero el territorio de Bélgica, Bulgaria,

Muestra · opocima.es

la República Checa, Estonia, Irlanda, la República Helénica, Croacia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, la República Eslovaca, Finlandia y Suecia.

Con salvedades o precisiones entran siete:

- Dinamarca, «salvo las Islas Feroe y Groenlandia» (art. 4.1 CAU);
- Alemania, «salvo la isla de Heligoland y el territorio de Büsingen» (art. 4.1 CAU);
- España, **salvo Ceuta y Melilla**;
- Francia, «salvo los países y territorios franceses de ultramar a los que se apliquen las disposiciones de la cuarta parte del TFUE» (art. 4.1 CAU);
- Italia, «salvo el municipio de Livigno»;
- Chipre, «de acuerdo con las disposiciones del Acta de adhesión de 2003» (art. 4.1 CAU);
- los Países Bajos, solo su territorio europeo.

La lista consolidada acaba con «el territorio del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de las Islas Anglonormandas y de la Isla de Man» (art. 4.1 CAU). El nuevo código ya no lo incluye (art. 3.1 NCAU).

2.2. LO QUE ENTRA Y LO QUE QUEDA FUERA

Fuera del territorio de los Estados miembros, y habida cuenta de los convenios y tratados que les son aplicables, «se considerarán parte integrante del territorio aduanero de la Unión», con su mar territorial, sus aguas interiores y su espacio aéreo (art. 4.2 CAU):

- a) el territorio de **Mónaco**, tal como lo define el Convenio aduanero firmado en París el 18 de mayo de 1963;
- b) las zonas de soberanía del Reino Unido de **Akrotiri y Dhekelia**, en Chipre.

Quedan fuera las Islas Feroe, Groenlandia, Heligoland, Büsingen, Ceuta, Melilla, Livigno y los países y territorios franceses de ultramar a los que se aplica la cuarta parte del TFUE. También los Estados que no figuran en el art. 4 CAU, como Andorra, Noruega, Islandia o Suiza. **Canarias forma parte** del territorio aduanero: la única salvedad española es Ceuta y Melilla (art. 4.1 CAU).

La legislación aduanera puede aplicarse más allá: «Se podrán aplicar determinadas disposiciones de la legislación aduanera fuera del territorio aduanero de la Unión cuando así se prevea en normas reguladoras de ámbitos específicos o en convenios internacionales» (art. 1.2 CAU).

3. CONSIDERACIÓN DE LA TRIBUTACIÓN EXTERIOR EN CANARIAS, CEUTA Y MELILLA

3.1. CANARIAS, REGIÓN ULTRAPERIFÉRICA DENTRO DEL TERRITORIO ADUANERO

Canarias es una **región ultraperiférica**, como Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, Mayotte, la Reunión, San Martín, las Azores y Madeira (art. 349 TFUE). Los Tratados se le aplican «de conformidad con el artículo 349» (art. 355.1 TFUE). Ese artículo 349 permite al Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptar medidas específicas sobre, entre otras, «las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas» (art. 349 TFUE).

Muestra · opocima.es

Canarias está dentro del territorio aduanero, pero fuera de la armonización del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Al comercio de mercancías de la Unión entre partes del territorio aduanero a las que se aplican las Directivas 2006/112/CE (IVA) o 2008/118/CE (impuestos especiales) y partes a las que no se aplican, se le aplican determinadas disposiciones de la legislación aduanera, incluidos los procedimientos simplificados (art. 1.3 CAU).

En el IVA, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA), excluye del «interior del país», entre otros territorios (art. 3.Dos LIVA):

- a) «en el Reino de España, Ceuta y Melilla», «en cuanto territorios no comprendidos en la Unión Aduanera»;
- b) «En el Reino de España, Canarias», «en cuanto territorios excluidos de la armonización de los impuestos sobre el volumen de negocios».

Por eso Canarias, Ceuta y Melilla son, para el IVA, **territorio tercero**: cualquier territorio distinto del «interior del país» (art. 3.Dos LIVA).

En los impuestos especiales, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (LIE), dispone: «Los impuestos especiales de fabricación se exigirán en todo el territorio español, a excepción de las islas Canarias, Ceuta y Melilla». En Canarias sí son exigibles los Impuestos sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas (art. 3.1 LIE). Son **terceros territorios**, entre otros, las Islas Canarias, que están dentro del territorio aduanero de la Unión, y Ceuta y Melilla, que están fuera (art. 4.29 LIE). Canarias no es, por tanto, territorio armonizado a efectos de los impuestos especiales.

3.2. CANARIAS: EL IGIC Y EL AIEM

La Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, regula dos impuestos estatales indirectos que gravan, entre otras operaciones, las importaciones en las islas.

El **Impuesto General Indirecto Canario** (IGIC) «es un tributo estatal de naturaleza indirecta que grava, en la forma y condiciones previstas en esta Ley, las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, así como las importaciones de bienes» (art. 2 de la Ley 20/1991). Su ámbito comprende las islas, el mar territorial hasta doce millas náuticas y el espacio aéreo correspondiente (art. 3.1 de la Ley 20/1991).

Para el IGIC son territorios terceros «la Península, Islas Baleares, Ceuta, Melilla, cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o terceros países», y la importación es «la entrada de bienes en las Islas Canarias, procedentes de territorios terceros, cualquiera que sea el fin a que se destinen o la condición del importador» (art. 8.1 de la Ley 20/1991).

El **Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias** (AIEM) «es un impuesto estatal indirecto que contribuye al desarrollo de la producción de bienes en Canarias y que grava en fase única, en la forma y condiciones previstas en esta Ley, la producción de bienes corporales y la importación de bienes de igual naturaleza en este territorio» (art. 65 de la Ley 20/1991). Para el AIEM, importación es «la entrada definitiva o temporal de los bienes muebles corporales en el ámbito territorial de las Islas Canarias, cualquiera que sea su procedencia, el fin a que se destinen o la condición del importador» (art. 67.2.4.º de la Ley 20/1991).

Muestra · opocima.es

La gestión, liquidación, recaudación e inspección de los dos impuestos corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales en control del comercio exterior y represión del contrabando (arts. 62 y 90 de la Ley 20/1991).

3.3. CEUTA Y MELILLA: FUERA DEL TERRITORIO ADUANERO

Ceuta y Melilla están fuera del territorio aduanero de la Unión (art. 4.1 CAU): lo que llega de allí a la Península se introduce en el territorio aduanero y queda sujeto al código (art. 1.1 CAU).

Su tributo propio es el **Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación** (IPSI), de la Ley 8/1991, de 25 de marzo: «un impuesto indirecto de carácter municipal, que grava la producción, elaboración e importación de toda clase de bienes muebles corporales, las prestaciones de servicios y las entregas de bienes inmuebles situados en las Ciudades de Ceuta y Melilla» (art. 1 de la Ley 8/1991).

Es importación «la entrada de los bienes en el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y Melilla cualquiera que sea su procedencia, el fin a que se destinen o la condición del importador» (art. 5.1 de la Ley 8/1991). Están exentas las importaciones al amparo de los regímenes especiales de tránsito, importación temporal, depósito, perfeccionamiento activo, perfeccionamiento pasivo y transformación bajo control aduanero (art. 10 de la Ley 8/1991). Los tipos los fijan las Ordenanzas de cada Ciudad y «estarán comprendidos entre 0,5 por 100 y el 10 por 100», sin distinción entre producción o elaboración e importación (art. 18 de la Ley 8/1991).

4. EL ARANCEL ADUANERO COMÚN Y LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LAS MERCANCÍAS

4.1. EL ARANCEL ADUANERO COMÚN

«Los derechos de importación o de exportación adeudados se basarán en el arancel aduanero común» (art. 56.1 CAU). El arancel aduanero común (art. 56.2 CAU) comprende estos ocho elementos:

- a) la nomenclatura combinada de las mercancías establecida en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87;
- b) cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en la nomenclatura combinada, o que introduzca en esta nuevas subdivisiones, y que sea establecida por un acto de la Unión de ámbito específico con el fin de aplicar medidas arancelarias en el comercio de mercancías;
- c) los derechos de aduana convencionales o autónomos normales, aplicables a las mercancías cubiertas por la nomenclatura combinada;
- d) las medidas arancelarias preferenciales contenidas en acuerdos que haya celebrado la Unión con países o territorios situados fuera de su territorio aduanero o con grupos de esos países o territorios;
- e) las medidas arancelarias preferenciales que adopte unilateralmente la Unión para países o territorios situados fuera de su territorio aduanero o para grupos de esos países o territorios;
- f) las medidas autónomas que establezcan una reducción o una exención de los derechos de aduana para ciertas mercancías;
- g) las disposiciones que prevean un trato arancelario favorable para ciertas mercancías en razón de su naturaleza o de su destino final en el marco de las medidas indicadas en las letras c) a f) o

Muestra · opocima.es

h);

- h) otras medidas arancelarias contenidas en la normativa de la Unión en el ámbito de la agricultura, del comercio o de otros ámbitos.

La lista no recoge medidas autónomas que **incrementen** los derechos: las de la letra f) son de reducción o exención.

Las medidas de las letras d) a g) se aplican, **previa solicitud del declarante**, en lugar de los derechos de la letra c), incluso con carácter retroactivo si se cumplen los plazos y condiciones (art. 56.3 CAU). Si se limitan a un volumen, la aplicación cesa, en los **contingentes arancelarios**, tan pronto como se alcanza el volumen fijado; en los **límites máximos arancelarios**, en virtud de un acto normativo de la Unión (art. 56.4 CAU).

4.2. LA NOMENCLATURA COMBINADA Y EL TARIC

La Comisión establece la **nomenclatura combinada** (NC) para el arancel aduanero común, las estadísticas del comercio exterior y las demás políticas relativas a la importación o exportación de mercancías (art. 1.1 RNC). La NC (art. 1.2 RNC) incluye tres elementos:

- a) la nomenclatura del sistema armonizado;
- b) las subdivisiones comunitarias de dicha nomenclatura, denominadas «subpartidas NC» cuando se especifiquen los tipos de derechos correspondientes;
- c) las disposiciones preliminares, las notas complementarias de secciones o de capítulos y las notas a pie de página que se refieran a las subpartidas NC.

Cada subpartida NC lleva un código numérico de **ocho cifras**: las seis primeras «serán los códigos numéricos atribuidos a las partidas y subpartidas de la nomenclatura del sistema armonizado», y «las cifras séptima y octava identificarán las subpartidas NC». Si la partida o subpartida del sistema armonizado no se ha subdividido, la séptima y la octava son «00» (art. 3.1 RNC).

La Comisión establece también el **arancel integrado** de las Comunidades (TARIC), basado en la nomenclatura combinada. Incluye, entre otros elementos, las «subpartidas TARIC» y los tipos de los derechos de aduana y demás gravámenes, con sus exenciones y tipos preferenciales (art. 2 RNC). El código TARIC tiene **diez dígitos** (art. 3.2 RNC):

> Las subpartidas del Taric se identificarán mediante un noveno y décimo dígitos que, junto con los números de código mencionados en el apartado 1, forman los números del código Taric. En ausencia de una subdivisión comunitaria, los dígitos noveno y décimo serán «00».

Excepcionalmente, pueden usarse códigos TARIC adicionales de cuatro caracteres (art. 3.3 RNC). Los Estados miembros podrán insertar subdivisiones o códigos complementarios para necesidades nacionales (art. 5.3 RNC). La Comisión gestiona, difunde y actualiza el TARIC (art. 6 RNC). Cada año adopta un reglamento con la versión completa de la nomenclatura combinada y de los tipos de los derechos, que se publica a más tardar el 31 de octubre y se aplica desde el 1 de enero del año siguiente (art. 12.1 RNC).

Muestra · opocima.es

4.3. LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

> Para la aplicación del arancel aduanero común, la clasificación arancelaria de una mercancía consistirá en determinar la subpartida o subdivisión de la nomenclatura combinada en la que deba clasificarse.

Así lo dice el art. 57.1 CAU. Para las medidas no arancelarias, la subpartida se busca en la nomenclatura combinada o en otra de la Unión basada en ella (art. 57.2 CAU). La Comisión podrá adoptar medidas para determinar la clasificación (art. 57.4 CAU).

Se clasifica con las seis **reglas generales para la interpretación** de la nomenclatura combinada, al principio del anexo I del RNC:

- Regla 1: los títulos de secciones y capítulos solo tienen valor indicativo; clasifican los textos de las partidas y de las notas.
- Regla 2: un artículo incompleto o sin terminar va con el terminado si tiene sus características esenciales; una materia, también mezclada con otras.
- Regla 3: si caben varias partidas, prima la más específica; si no, el carácter esencial; si tampoco, la última por orden de numeración.
- Regla 4: si nada de lo anterior sirve, la partida de las mercancías con mayor analogía.
- Regla 5: estuches y envases van con su contenido, salvo excepciones.
- Regla 6: solo se comparan subpartidas del mismo nivel.

4.4. LA INFORMACIÓN ARANCELARIA VINCULANTE

El instrumento para conocer de antemano la clasificación es la **información arancelaria vinculante** (IAV); su paralela en origen es la información vinculante en materia de origen (IVO) (art. 33.1 CAU):

> Las autoridades aduaneras adoptarán, previa solicitud, decisiones relativas a informaciones arancelarias vinculantes («decisiones IAV») o decisiones relativas a informaciones vinculantes en materia de origen («decisiones IVO»).

No se acepta la solicitud repetida sobre las mismas mercancías ni la que no se relacione con los fines de estas decisiones ni con un régimen aduanero (art. 33.1 CAU). Se pide ante la autoridad aduanera del Estado miembro en el que esté establecido el solicitante o del Estado miembro en el que vaya a usarse la información (art. 19.1 RDCAU). Cada solicitud IAV solo puede referirse a mercancías de características similares (art. 16.2 RECAU). La decisión se adopta y notifica a más tardar en 120 días desde la aceptación de la solicitud, salvo que se disponga lo contrario (art. 22.3 CAU).

Las decisiones IAV e IVO solo son vinculantes en materia de clasificación arancelaria y de origen (art. 33.2 CAU):

- a) para las autoridades aduaneras, respecto del titular, únicamente en las mercancías cuyas formalidades se cumplan después de la fecha en que la decisión surta efecto;
- b) para el titular, respecto de las autoridades, únicamente desde la fecha en que reciba, o se considere que ha recibido, la notificación.

Y además, según el art. 33.3 CAU:

Muestra · opocima.es

> Las decisiones IAV e IVO tendrán una validez de tres años a partir de la fecha en la que la decisión surta efecto.

La decisión IAV deja de ser válida antes si se modifica la nomenclatura o la Comisión adopta medidas de clasificación (art. 34.1 CAU), pero nunca con efecto retroactivo (art. 34.3 CAU). Se **anula** si se basó en información incorrecta o incompleta del solicitante (art. 34.4 CAU). **No se revoca a solicitud del titular** (art. 34.5 CAU) y **no puede modificarse** (art. 34.6 CAU). Se revoca, entre otros casos, si deja de ser compatible con las notas explicativas o con una sentencia del Tribunal de Justicia (art. 34.7 CAU).

Si deja de ser válida por las medidas de clasificación de la Comisión, o si es revocada, puede seguir usándose para contratos firmes basados en ella y celebrados antes, durante una prórroga que no excederá de **seis meses** (la medida de la Comisión puede excluirla o acortarla y, con certificado de importación o exportación, el plazo es el de su validez); no cabe cuando dejó de valer por una modificación de la nomenclatura. El titular pide esa prórroga en el plazo de 30 días desde que dejó de ser válida o fue revocada (art. 34.9 CAU).

5. LOS DERECHOS DEL ARANCEL DE ADUANAS COMÚN

5.1. QUIÉN LOS FIJA Y QUÉ SON

«El Consejo, a propuesta de la Comisión, fijará los derechos del arancel aduanero común» (art. 31 TFUE).

Son «derechos de importación» «los derechos de aduana que deben pagarse por la importación de mercancías» (art. 5.20 CAU), y «derechos de exportación» «los derechos de aduana que deben pagarse por la exportación de mercancías» (art. 5.21 CAU). Unos y otros se basan en el arancel aduanero común (art. 56.1 CAU).

Las medidas de aplicación de la nomenclatura que adopta la Comisión, asistida por un comité, no podrán modificar, entre otras cosas, «los tipos de los derechos de aduana» (art. 9.2 RNC).

5.2. DERECHOS CONVENCIONALES Y AUTÓNOMOS

> La nomenclatura combinada figura en el anexo I. En dicho anexo se determinan los tipos de derechos del arancel aduanero común, las unidades suplementarias estadísticas, así como los demás elementos necesarios.
>
> En el anexo figuran los tipos de los derechos convencionales.
>
> Sin embargo, cuando los tipos de los derechos autónomos sean inferiores que los tipos de los derechos convencionales, o cuando no son de aplicación los tipos de los derechos convencionales, el anexo incluye también los tipos de los derechos autónomos.

Así lo establece el art. 1.3 RNC. Según las reglas del anexo I del RNC, los **derechos convencionales** se aplican a las mercancías originarias de países partes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio o con cláusula de nación más favorecida y, salvo disposición en contrario, a las de los demás terceros países; si los **autónomos** son inferiores, se aplican estos. Todo ello no rige cuando hay derechos autónomos especiales o preferentes por convenio.

Muestra · opocima.es

5.3. LAS FORMAS DE LOS DERECHOS

Según las reglas generales del anexo I del RNC:

- **Ad valorem**: el derecho expresado en porcentaje. Se calcula sobre el valor en aduana, salvo disposiciones específicas.
- **Específico**: una cantidad de euros por unidad, como los euros por 100 kilos o, en las bebidas del capítulo 22, los euros por cada porcentaje en volumen de alcohol por hectolitro.
- **Mínimo y máximo**: con «MIN», el derecho calculado se compara con un mínimo y se aplica el más elevado; con «MAX», el derecho calculado no puede exceder de un tope.

A la suma, en un mismo tipo, de un derecho ad valorem y otro específico se la llama **derecho mixto**: por ejemplo, un porcentaje del valor más una cantidad por kilo. El anexo I no usa ese nombre.

ESQUEMA DE REPASO

- **1.1. Tratados**: unión aduanera con prohibición de derechos entre Estados miembros y arancel aduanero común frente a terceros (art. 28.1 TFUE); competencia exclusiva de la Unión, una de las cinco del art. 3.1 TFUE, con la política comercial común; libre práctica, salvo devolución total o parcial (art. 29 TFUE).
- **1.2. Legislación aduanera**: reglamento obligatorio y directamente aplicable (art. 288 TFUE); CAU, aplicable en su mayor parte desde el 1 de mayo de 2016; cinco elementos: código y disposiciones de la Unión o nacionales, arancel, franquicias, acuerdos internacionales y Reglamento 2022/2399 (art. 5.2 CAU); RDCAU y RECAU; nuevo código, aplicable casi entero desde el 21 de septiembre de 2027.
- **1.3. Misión**: supervisar el comercio internacional; cuatro fines: intereses financieros, comercio desleal e ilegal, seguridad y medio ambiente, equilibrio entre controles y facilitación (art. 3 CAU).
- **2.1. Estados miembros**: con mar territorial, aguas interiores y espacio aéreo; fuera las Islas Feroe y Groenlandia, Heligoland y Büsingen, Ceuta y Melilla, los territorios franceses de ultramar de la cuarta parte del TFUE y Livigno (art. 4.1 CAU).
- **2.2. Añadidos**: Mónaco y Akrotiri y Dhekelia (art. 4.2 CAU); Canarias dentro; Andorra, Noruega, Islandia y Suiza, fuera.
- **3.1. Canarias**: región ultraperiférica (art. 349 TFUE); dentro del territorio aduanero y fuera de la armonización del IVA (art. 3.Dos LIVA); sin impuestos especiales de fabricación salvo cerveza, productos intermedios y alcohol (art. 3.1 LIE); tercer territorio (art. 4.29 LIE).
- **3.2. IGIC y AIEM**: estatales e indirectos; la Península es territorio tercero para el IGIC (art. 8.1 de la Ley 20/1991); gestión de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de Aduanas (arts. 62 y 90 de la Ley 20/1991).
- **3.3. Ceuta y Melilla**: fuera del territorio aduanero (art. 4.1 CAU); IPSI municipal; tipos entre 0,5 por 100 y el 10 por 100 (art. 18 de la Ley 8/1991).
- **4.1. Arancel**: ocho elementos, sin medidas autónomas de incremento; preferenciales previa solicitud del declarante; contingentes, hasta agotar el volumen (art. 56 CAU).

Muestra · opocima.es

- **4.2. NC y TARIC**: NC de ocho cifras, seis del sistema armonizado y séptima y octava de subpartida NC (art. 3.1 RNC); TARIC de diez, noveno y décimo (art. 3.2 RNC); reglamento anual a más tardar el 31 de octubre, aplicable el 1 de enero (art. 12.1 RNC).
- **4.3. Clasificación**: determinar la subpartida o subdivisión de la nomenclatura combinada (art. 57.1 CAU); seis reglas generales de interpretación.
- **4.4. IAV**: previa solicitud; vinculante desde que surte efecto o se notifica; tres años (art. 33.3 CAU); 120 días para decidir (art. 22.3 CAU). No se revoca a solicitud del titular ni se modifica; si se revoca o caduca por medidas de clasificación, prórroga de uso para contratos firmes de hasta seis meses (no si cambia la nomenclatura), pedida en 30 días (art. 34 CAU).
- **5.1. Quién los fija**: el Consejo, a propuesta de la Comisión (art. 31 TFUE); derechos de importación y de exportación (arts. 5.20 y 5.21 CAU).
- **5.2. Convencionales y autónomos**: en el anexo I van los convencionales, y los autónomos cuando son inferiores o no se aplican los convencionales (art. 1.3 RNC).
- **5.3. Formas**: ad valorem, en porcentaje; específico, por unidad; mínimo y máximo; mixto, porcentaje más cantidad por unidad.

PREGUNTAS DE EXÁMENES ANTERIORES

1. Según el artículo 4 del Reglamento (UE) 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, ¿cuál de los siguientes territorios NO está comprendido en el territorio aduanero de la Unión?

A) República Helénica.

B) Hungría.

C) Islas Feroe.

D) Malta.

Correcta: **C**. Agentes del SVA, Investigación, examen del 09/05/2026 (OEP 2025, convocatoria de 22/12/2025), primer ejercicio, pregunta 21. Epígrafe 2.1. Las Islas Feroe quedan fuera con Groenlandia (art. 4.1 CAU).

Muestra · opocima.es

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (UE) 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, señale la afirmación CORRECTA respecto de la misión y actuación de las autoridades aduaneras:

A) Las autoridades aduaneras deberán priorizar la recaudación de derechos sobre cualquier otra finalidad, incluso cuando ello implique obstaculizar el comercio legítimo.

B) Las autoridades aduaneras serán responsables de supervisar el comercio internacional de la Unión, contribuyendo a un comercio justo y abierto y manteniendo un equilibrio adecuado entre los controles aduaneros y la facilitación del comercio legítimo.

C) Las autoridades aduaneras ejercerán sus funciones exclusivamente en materia de política comercial común, quedando excluidas las restantes políticas comunes relacionadas con el comercio.

D) Las autoridades aduaneras actuarán de manera autónoma, sin cooperación con otras autoridades, a fin de garantizar la seguridad de la Unión.

Correcta: **B**. Agentes del SVA, Investigación, examen del 09/05/2026 (OEP 2025, convocatoria de 22/12/2025), primer ejercicio, pregunta 24. Epígrafe 1.3. Es la letra del art. 3 CAU.

3. El artículo 3 del Reglamento (CEE) 2658/87 del Consejo de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, dispone que la nomenclatura combinada es una codificación de:

A) Dos dígitos, propuestos por la Unión Europea (UE).

B) Seis dígitos, propuestos por la UE.

C) Ocho dígitos, seis propuestos por la UE y 2 por cada país de la UE.

D) Ocho dígitos, seis corresponden a la nomenclatura del Sistema Armonizado y los dos últimos son subpartidas de la Nomenclatura Combinada.

Correcta: **D**. Agentes del SVA, Investigación, examen del 09/05/2026 (OEP 2025, convocatoria de 22/12/2025), primer ejercicio, pregunta 25. Epígrafe 4.2. Art. 3.1 RNC.

4. De acuerdo con lo señalado en el artículo 57 del Reglamento (UE) 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, para la aplicación del arancel aduanero común, la clasificación arancelaria de una mercancía consistirá en:

A) Determinar el país de origen de la mercancía.

B) Determinar la subpartida o subdivisión de la nomenclatura combinada en la que deba clasificarse.

C) Determinar el país de origen de la mercancía y los derechos arancelarios correspondientes.

D) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

Correcta: **B**. Agentes del SVA, Investigación, examen del 09/05/2026 (OEP 2025, convocatoria de 22/12/2025), primer ejercicio, pregunta 28. Epígrafe 4.3. Es la letra del art. 57.1 CAU.

Muestra · opocima.es

5. Señale la repuesta CORRECTA. Conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento (UE) 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, el instrumento mediante el cual la administración aduanera determina de forma anticipada la clasificación de una mercancía es:

A) Certificado de origen.

B) Licencia de exportación.

C) Información arancelaria vinculante.

D) Declaración sumaria de entrada.

Correcta: **C**. Agentes del SVA, Investigación, examen del 09/05/2026 (OEP 2025, convocatoria de 22/12/2025), primer ejercicio, pregunta 29. Epígrafe 4.4. Art. 33.1 CAU.

6. De acuerdo con el contenido del artículo 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, señale la respuesta CORRECTA:

A) La unión aduanera es competencia exclusiva de la Unión.

B) La unión aduanera es competencia compartida de la Unión y los Estados miembros.

C) La unión aduanera es competencia de los Estados miembros.

D) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

Correcta: **A**. Agentes del SVA, Investigación, examen del 09/05/2026 (OEP 2025, convocatoria de 22/12/2025), primer ejercicio, pregunta 39. Epígrafe 1.1. Art. 3.1.a) TFUE.

7. Conforme al artículo 33 del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión, las decisiones IAV e IVO tendrán una validez de:

A) 5 años a partir de la fecha en la que la decisión surta efecto.

B) 3 años a partir de la fecha en la que la decisión surta efecto.

C) 6 años a partir de la fecha en la que la decisión surta efecto.

D) 10 años a partir de la fecha en la que la decisión surta efecto.

Correcta: **B**. Agentes del SVA, Investigación, examen del 15/03/2025 (OEP 2024, convocatoria de 20/12/2024), primer ejercicio, pregunta 61. Epígrafe 4.4. Art. 33.3 CAU.

8. Cuál de las siguientes NO es una fuente del derecho aduanero en la Unión Europea:

A) Los acuerdos, tratados o convenios que contengan cláusulas de naturaleza aduanera tributaria firmados por la Unión Europea.

B) Los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.

C) El Tratado de Continuación de la Comunidad Económica Europea.

D) El Código Aduanero de la Unión.

Correcta: **C**. Agentes del SVA, Investigación, examen del 15/03/2025 (OEP 2024, convocatoria de 20/12/2024), primer ejercicio, pregunta 68. Epígrafe 1.2. Los demás están en el art. 5.2 CAU o son los Tratados.

Muestra · opocima.es

9. Respecto a los códigos del Arancel integrado de las Comunidades, señale la respuesta CORRECTA:

A) Las ocho primeras cifras corresponden al Sistema Armonizado.

B) Las cifras séptima y octava corresponden a la Nomenclatura Combinada.

C) Las cifras séptima y octava indican las medidas aplicables en virtud de acuerdos alcanzados con otros países o grupos de países.

D) Las cifras novena y décima corresponden a las denominadas “subpartidas NC”.

Correcta: **B**. Agentes del SVA, Investigación, examen del 15/03/2025 (OEP 2024, convocatoria de 20/12/2024), primer ejercicio, pregunta 69. Epígrafe 4.2. Arts. 3.1 y 3.2 RNC: la novena y la décima son las del TARIC.

10. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones relativas al régimen aduanero y fiscal de las Islas Canarias es INCORRECTA?

A) Las Islas Canarias forman parte del territorio aduanero de la Unión.

B) Las Islas Canarias gozan de estatuto especial de Región Ultraperiférica (estatuto RUP).

C) Las Islas Canarias están fuera del ámbito de aplicación del sistema común IVA.

D) A efectos de los Impuestos Especiales (IIEE), las Islas Canarias son un territorio armonizado con la Unión.

Correcta: **D**. Agentes del SVA, Investigación, examen del 15/03/2025 (OEP 2024, convocatoria de 20/12/2024), primer ejercicio, pregunta 97. Epígrafe 3.1. Canarias es tercer territorio para los impuestos especiales (art. 4.29 LIE).

11. Según el artículo 56 del Código Aduanero de la Unión, ¿qué elementos NO están incluidos en el arancel aduanero común?

A) La nomenclatura combinada de las mercancías establecida en el Reglamento (CEE) nº 2658/87.

B) Los derechos de aduana autónomos, convencionales o normales, aplicables a las mercancías cubiertas por la nomenclatura combinada.

C) Las medidas independientes que establezcan un incremento de los derechos de aduanas.

D) Aquellas medidas arancelarias contenidas en la normativa de la Unión en el ámbito de la agricultura, del comercio o de otros ámbitos.

Correcta: **C**. Agentes del SVA, Investigación, examen del 15/03/2025 (OEP 2024, convocatoria de 20/12/2024), primer ejercicio, pregunta 99. Epígrafe 4.1. La letra f) del art. 56.2 CAU solo habla de reducción o exención.

Muestra · opocima.es

12. De acuerdo con lo establecido el artículo 4 del Código aduanero de la Unión, ¿cuál de los siguientes territorios forma parte del territorio aduanero de la Unión?

A) El territorio de las Islas Feroe.

B) El territorio del Principado de Andorra.

C) El territorio de Mónaco.

D) El territorio de Noruega.

Correcta: **C**. Agentes del SVA, Investigación, examen del 27/04/2024 (OEP 2023, convocatoria de 23/01/2024), primer ejercicio, pregunta 53. Epígrafe 2.2. Mónaco se considera parte del territorio aduanero (art. 4.2 CAU).

13. Si una mercancía está sujeta a un tipo impositivo del 10% más 50€ por kilo de producto. ¿Qué tipo de gravamen se está aplicando?

A) Derecho ad valorem.

B) Derecho compuesto mixto.

C) Derecho mixto.

D) Derecho específico.

Correcta: **C**. Agentes del SVA, Investigación, examen del 27/04/2024 (OEP 2023, convocatoria de 23/01/2024), primer ejercicio, pregunta 54. Epígrafe 5.3. Porcentaje del valor más cantidad por unidad.

14. Según el artículo 56 del Código aduanero de la Unión, ¿qué elementos NO están incluidos en el arancel aduanero común?

A) La nomenclatura combinada de las mercancías establecida en el Reglamento (CEE) nº 2658/87.

B) Los derechos de aduana autónomos, convencionales o normales, aplicables a las mercancías cubiertas por la nomenclatura combinada.

C) Las medidas independientes que establezcan un incremento de los derechos de aduanas.

D) Otras medidas arancelarias contenidas en la normativa de la Unión en el ámbito de la agricultura, del comercio o de otros ámbitos.

Correcta: **C**. Agentes del SVA, Investigación, examen del 27/04/2024 (OEP 2023, convocatoria de 23/01/2024), primer ejercicio, pregunta 58. Epígrafe 4.1. La letra f) del art. 56.2 CAU solo habla de reducción o exención.

Muestra · opocima.es

15. De las siguientes afirmaciones sobre las Islas Canarias, sólo una es VERDADERA. Señale cuál.

A) No forman parte del territorio aduanero de la Unión.

B) Gozan del estatuto especial de Región Ultraperiférica.

C) Quedan dentro del ámbito de aplicación del IVA.

D) Las entradas y salidas de mercancías desde las Islas Canarias tendrán la consideración del importaciones o exportaciones, aunque sean envíos dirigidos al territorio español peninsular.

Correcta: **B**. Agentes del SVA, Investigación, examen del 27/04/2024 (OEP 2023, convocatoria de 23/01/2024), primer ejercicio, pregunta 81. Epígrafe 3.1. La D no vale en lo aduanero, porque Canarias y la Península están en el mismo territorio aduanero (epígrafe 2.2); en el IGIC, en cambio, la Península es territorio tercero y lo que entra desde ella en Canarias es importación (art. 8.1 de la Ley 20/1991). La única indiscutible es la B.

16. Según el artículo 4 del Código aduanero de la Unión, el territorio aduanero de la Unión comprenderá los territorios siguientes, incluidos su mar territorial, sus aguas interiores y su espacio aéreo: Señale la respuesta INCORRECTA.

A) El territorio de la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Estonia y la República Eslovaca.

B) El territorio de la República de Finlandia, la República Eslovaca, la República de Eslovenia, y la República de Croacia.

C) El territorio de la República de Eslovenia, la República de Estonia, la República de Islandia, y la República de Finlandia

D) El territorio de la República de Croacia, la República de Bulgaria, la República Helénica, y la República de Polonia.

Correcta: **C**. Agentes del SVA, Investigación, examen del 27/04/2024 (OEP 2023, convocatoria de 23/01/2024), primer ejercicio, pregunta 82. Epígrafe 2.1. Islandia no es Estado miembro ni figura en el art. 4.1 CAU.

17. Según lo dispuesto en el artículo 31 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ¿qué Institución de la Unión Europea fijará los derechos del arancel aduanero común?

A) El Parlamento Europeo, a propuesta de los Estados miembros.

B) El Consejo de Europa.

C) La Comisión Europea a propuesta de los Estados miembros.

D) El Consejo, a propuesta de la Comisión.

Correcta: **D**. Agentes del SVA, Investigación, examen del 09/05/2026 (OEP 2025, convocatoria de 22/12/2025), primer ejercicio, pregunta 13. Epígrafe 5.1. Art. 31 TFUE.

Muestra · opocima.es

18. De conformidad con lo que establece el artículo 3.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Unión dispondrá de competencia exclusiva en el ámbito:

A) De la política comercial común.

B) De la protección de los consumidores.

C) De los transportes.

D) Del mercado interior.

Correcta: **A**. Agentes del SVA, Investigación, examen del 15/03/2025 (OEP 2024, convocatoria de 20/12/2024), primer ejercicio, pregunta 12. Epígrafe 1.1. Art. 3.1.e) TFUE.

19. El artículo 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, establece que la Unión dispondrá de competencia exclusiva en el siguiente ámbito:

A) El mercado exterior.

B) La política agrícola común.

C) La unión aduanera.

D) El medio ambiente.

Correcta: **C**. Agentes del SVA, Investigación, examen del 27/04/2024 (OEP 2023, convocatoria de 23/01/2024), primer ejercicio, pregunta 3. Epígrafe 1.1. Art. 3.1.a) TFUE.

Muestra · opocima.es